

## Excma. Diputación Provincial de León

Finalizado el plazo de treinta días de exposición pública del acuerdo de modificación del nuevo Reglamento del Consejo Provincial de la Mujer adoptado por el Pleno de la Corporación Provincial, en sesión ordinaria celebrada el día 29 de septiembre de 2021, y publicado en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA núm. 197, de 18 de octubre de 2021, y no habiéndose presentado reclamaciones o sugerencias por parte de los interesados dentro del plazo de 30 días concedido al efecto; se entiende aprobada definitivamente conforme dispone el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, publicándose a continuación el texto íntegro y definitivo, del Reglamento en cumplimiento del mandato previsto en el artículo 70.2 de referido texto legal, para general conocimiento de los interesados y como trámite previo a su entrada en vigor:

“REGLAMENTO DEL CONSEJO PROVINCIAL DE LA MUJER.

### *Exposición de motivos:*

La Constitución Española reconoce, en su artículo 14, la igualdad de derechos y obligaciones de los españoles. Así mismo, el texto constitucional impone a los poderes públicos la obligación de promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integran sean reales y efectivas, así como remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social.

La Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la Igualdad Efectiva de Mujeres y Hombres, en su artículo 78, crea, en el ámbito estatal, el Consejo de Participación de la Mujer, como órgano colegiado de consulta y asesoramiento con el fin esencial de servir de cauce para la participación de las mujeres en la consecución efectiva del principio de igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres y la lucha contra la discriminación por razón de sexo.

La Ley 1/2003, de 3 de marzo, de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres en Castilla y León establece la posibilidad de la creación, por parte de las Entidades Locales, de Consejos de la Mujer en su ámbito de actuación competencial, como órganos de participación y consulta relativos a la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres.

La creación de Consejos Sectoriales en el seno de las Corporaciones Locales con la finalidad de canalizar la participación de los ciudadanos y de sus asociaciones en los asuntos municipales se reconoce en la Ley 7/85, de 2 de abril Reguladora de las Bases del Régimen Local. Así mismo, la participación de las asociaciones para la defensa de los intereses sectoriales de los vecinos en la gestión de la Corporación se reconoce en el artículo 72 de la Ley 7/85, de 2 de abril Reguladora de las Bases del Régimen Local.

El Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales recoge, expresamente, la posibilidad de que las Corporaciones Locales acuerden el establecimiento de Consejos Sectoriales con la finalidad de canalizar la participación de los ciudadanos y de sus asociaciones en los asuntos municipales.

El Reglamento del Consejo Provincial de la Mujer fue publicado en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA n.º 52 de 16 de marzo de 2011. La sesión constitutiva del mismo tuvo lugar el día 20 de junio de 2017 y en la última sesión celebrada el día 29 de noviembre de 2018, se acordó iniciar la tramitación para la modificación del Reglamento, fundamentalmente en el aspecto relativo a su composición y a la representación que deben ostentar quienes ocupen las vocalías del mismo.

### *Artículo 1.–Naturaleza.*

Se trata de un órgano complementario de la Diputación y de participación ciudadana, de carácter consultivo en lo que se refiere a las políticas públicas destinadas a promover la igualdad y la promoción de la mujer en la provincia de León, constituyendo un cauce de interlocución entre la ciudadanía y los poderes públicos. En su composición y funcionamiento se regirá por lo dispuesto en este Reglamento y en las disposiciones legales que le sean de aplicación en cuanto Consejo Sectorial de la Diputación Provincial de León. Los acuerdos adoptados por el Consejo no pueden, en ningún caso, menoscabar las facultades de decisión que corresponden a los órganos representativos regulados por la Ley.

### *Artículo 2.–Fines.*

a) Ofrecer un cauce de libre adhesión para favorecer la participación de las mujeres en los espacios de toma de decisiones.

b) Potenciar el bienestar social y la calidad de vida de las mujeres, proponiendo las medidas necesarias para lograr el cumplimiento de los principios de igualdad de oportunidades y la no discriminación en la provincia de León.

c) Actuar como interlocutor válido, estimulando la coordinación y la cooperación entre la Administración y entidades implicadas en el desarrollo de la igualdad, para una mayor eficacia en el manejo de los recursos a escala provincial.

d) Promover el empoderamiento y la autonomía de las mujeres de la provincia.

e) Fomentar el asociacionismo entre las mujeres, estimulando la creación de asociaciones y prestar el apoyo y la asistencia necesarios.

#### *Artículo 3.–Funciones.*

a) Formular propuestas para la realización de programas y actuaciones destinados a conseguir la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en la provincia de León.

b) Recoger y canalizar iniciativas y sugerencias en materia de igualdad de oportunidades, así como las denuncias de actuaciones discriminatorias debidamente fundamentadas.

c) Promover la elaboración de informes y estudios sobre temas de interés para la mujer a propuesta de alguno de sus miembros.

d) Ser informado de las políticas de igualdad de la Diputación y ser oído antes de la aprobación de las líneas de actuación generales.

e) Fomentar la colaboración entre las entidades que integran el Consejo.

f) Realizar propuestas para la elaboración del Plan Provincial de Igualdad de Oportunidades.

g) Conocer la memoria anual del Plan Provincial de Igualdad de Oportunidades.

h) Aprobar la admisión de nuevas asociaciones o federaciones a propuesta de la Presidencia del Consejo.

i) Cualquier otra que le sea atribuida por el Área competente en materia de Igualdad de la Diputación de León.

#### *Artículo 4.–Composición.*

Presidencia: la persona que ejerza la Presidencia de la Diputación de León o el/la Diputado/a en quien delegue.

Corresponde a la Presidencia la dirección y representación del Consejo. Convoca, preside y modera sus debates.

Vicepresidencia: será nombrada de entre sus miembros a propuesta de quien ejerza la Presidencia en la sesión constitutiva del mismo. Colaborará estrechamente con la Presidencia para el cumplimiento de sus funciones y podrá sustituirla por delegación y en los casos de ausencia, enfermedad, impedimento o vacante transitorios.

Secretaría: la persona titular de la Secretaría General de la Diputación o funcionario/a en quien delegue que asistirá con voz y sin voto.

Vocales:

. Un/a Diputado/a de cada uno de los grupos políticos que integran la Corporación elegido/a entre ellos/as en el seno de cada grupo.

. Dos funcionarios/as del Área competente en materia de Igualdad de la Diputación de León designados por la Presidencia de la Diputación.

. Un/a representante de los municipios de la provincia designado/a por la Federación Regional de municipios y provincias de Castilla y León.

. Un/a representante de los departamentos de mujer de cada una de las organizaciones sindicales con mayor implantación en la provincia de León.

. Un/a representante de los departamentos de mujer de cada una de las organizaciones empresariales más representativas de la provincia de León.

. Un/a representante de la Subdelegación del Gobierno de León.

. Un/a representante de la Gerencia Territorial de Servicios Sociales de la Junta de Castilla y León.

. Un/a representante de la Dirección Provincial de Educación.

. Un/a representante de la Universidad de León.

. Un/a representante del Consejo Comarcal del Bierzo.

. Un/a representante de cada una de las asociaciones o colectivos de mujeres de la provincia de León que lo soliciten y reúnan los requisitos que señala el artículo siguiente.

Todos los vocales del Consejo tienen voz y voto y deberán tener suplente designado también por la entidad a la que pertenecen.

*Artículo 5.–Incorporación al Consejo Provincial de la Mujer.*

1. Además podrán formar parte del Consejo, como vocales, aquellas asociaciones y federaciones que lo soliciten siempre que reúnan las condiciones siguientes:

- a) Figurar inscritas en el Registro de Asociaciones de la Junta de Castilla y León.
- b) Que su ámbito de actuación sea la provincia de León o la comarca de El Bierzo o bien se limite a municipios de la provincia de León con población inferior a 20.000 habitantes.
- c) Contar con un mínimo de 25 socios/as.
- d) Llevar desarrollando sus objetivos un mínimo de dos años.
- e) Que entre sus objetivos estén explícita o implícitamente la promoción de la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres.

La solicitud podrá presentarse en la forma y lugares previstos en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Con la solicitud deberán aportar la documentación siguiente:

- a) Estatutos de la Asociación.
- b) N.º de inscripción en el Registro de Asociaciones de la Junta de Castilla y León.
- c) Nombre y apellidos de las personas que ocupan los cargos directivos.
- d) Domicilio Social de la entidad asociativa.
- e) Certificado de la Secretaría de la entidad asociativa en el que conste la celebración de la asamblea en la que se acuerda la solicitud de pertenencia al Consejo Provincial de la Mujer y designación de su representante y suplente.
- f) Memoria de las actividades realizadas en los dos ejercicios anteriores a la fecha de la solicitud.

Cualquier modificación de los datos aportados deberá notificarse a la Secretaría del Consejo dentro del mes siguiente a que se produzca.

2. Una vez constituido el Consejo Provincial de la Mujer, la incorporación al mismo, por parte de nuevos miembros, solamente se podrá realizar durante el mes de enero de cada año, previa propuesta de la Presidencia del Consejo y aprobación, por mayoría absoluta del mismo, siempre que reúnan los requisitos y hayan presentado la documentación relacionada en el punto anterior.

La incorporación al Consejo se hará en calidad de vocal debiendo designar suplente.

*Artículo 6.–Mandato y cese.*

Los/as miembros del Consejo se renovarán cada cuatro años y, en todo caso, cuando se produzca cambio en la Corporación, cesando el día en que finalice el mandato de la misma.

Cada entidad nombrará, junto a cada titular, un/a suplente que le sustituya en los casos de ausencia.

La asistencia a las reuniones no conlleva retribución alguna y, los gastos originados correrán, en todo caso, a cargo de la entidad representada.

Las entidades con representación en el Consejo podrán, en cualquier momento, cambiar a sus representantes, dando cuenta por escrito a la Presidencia del Consejo.

*Artículo 7.–Derechos y deberes de los/las miembros del Consejo.*

Derechos:

- a) Asistir a cuantas reuniones sean convocados/as.
- b) Presentar propuestas e informes en relación con las competencias del Consejo.
- c) Recibir la información necesaria para el correcto ejercicio de sus funciones.
- d) Participar en los debates, formular ruegos y preguntas y ejercer su derecho al voto, cuando proceda.

Deberes:

- a) Respetar y cumplir este Reglamento.
- b) Asistir a las reuniones que sean convocados/as.

- c) Cooperar en la consecución de los fines del Consejo.
- d) Guardar la confidencialidad precisa cuando la naturaleza del asunto lo requiera.

*Artículo 8.—Régimen de funcionamiento.*

El Consejo se reunirá con carácter ordinario al menos dos veces al año, coincidiendo, preferentemente al inicio de cada semestre y, con carácter extraordinario, a iniciativa de la Presidencia o a instancia de un tercio del número legal de miembros del Consejo, mediante solicitud motivada dirigida a la Presidencia.

La convocatoria de las sesiones se llevará a cabo, por orden de la Presidencia, por el/la titular de la Secretaría mediante correo electrónico con al menos cinco días de antelación para las reuniones ordinarias y dos para las extraordinarias.

Para la válida constitución del Consejo será necesaria la presencia de su Presidente/a y Secretario/a o personas que legalmente les sustituyan y existirá quorum, en primera convocatoria, cuando esté presente la mayoría de los miembros del Consejo. Si no se consigue este, se reunirá en segunda convocatoria media hora más tarde, siempre que estén presentes el/la Presidente/a, dos vocales y el/la Secretario/a.

No podrán ser objeto de deliberación asuntos no incluidos en el orden del día, salvo en el caso de presencia de todos los miembros y una vez sea declarada la urgencia por mayoría absoluta. El voto es personal e indelegable y deberá ser ejercido por el/la representante titular o por el/la suplente.

Desde el momento de la convocatoria, la documentación de los asuntos incluidos en el orden del día estará a disposición de los miembros del Consejo en la Secretaría del mismo en horario de atención al público.

Los acuerdos adoptados por el Consejo no tendrán carácter vinculante, se adoptarán, con carácter general, por mayoría simple de sus miembros presentes, dirimiendo los empates la Presidencia mediante voto de calidad. Los acuerdos de aprobación de incorporación de nuevos miembros precisarán el voto de mayoría absoluta.

La Presidencia, por iniciativa propia o a petición de los miembros del Consejo, podrá solicitar la participación, en las reuniones del Órgano, de personas especializadas en los temas que fueren objeto de tratamiento en las mismas, que asistirán con voz, pero sin voto.

En el seno del Consejo podrán crearse Comisiones de trabajo para abordar temas concretos y específicos de especial relevancia para las mujeres.

*Artículo 9.—Pérdida de la condición de miembro del Consejo.*

Los/as miembros del Consejo Provincial de la Mujer que ostenten su cargo por representación cesarán en el momento en el que pierdan esa condición o cuando así lo decida la entidad a la que representan, debiendo esta proponer nuevo representante.

Perderá la condición de miembro del Consejo el que incurra en alguna de las causas siguientes:

- Expiración del plazo de su mandato.
- Renuncia comunicada a la Presidencia del Consejo.
- Disolución del Consejo o de la entidad a la que representa.
- Pérdida de alguno de los requisitos de la entidad a la que representa para formar parte del Consejo.
- Ausencia injustificada, durante tres veces consecutivas, a las sesiones del Consejo.
- Incumplimiento reiterado del presente Reglamento.
- Decisión de las entidades a las que representa.
- Realizar actividades o manifestaciones contrarias a los principios y objetivos del Consejo.
- Fallecimiento.
- Incapacidad declarada por resolución judicial firme.
- Haber sido condenado/a por delito doloso o violencia contra la mujer.

*Artículo 10.—Régimen jurídico del Consejo*

En lo no previsto en este texto, el Consejo se regirá por la normativa que, en materia de órganos colegiados, prevé la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y en la legislación de régimen local.

El funcionamiento de este Consejo no requiere dotación presupuestaria.

*Disposición derogatoria.*

Queda sin efecto el Reglamento del Consejo Provincial de la Mujer aprobado inicialmente por el Pleno de la Excm. Diputación Provincial de León en sesión celebrada el día 29 de diciembre de 2010 y publicado en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA n.º 52 del día 16 de marzo de 2011.

*Disposición final.*

El presente Reglamento entrará en vigor transcurridos quince días hábiles desde la publicación del texto íntegro en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA.”

León, 3 de enero de 2022.–La Diputada de Derechos Sociales y Territorio Sostenible (por delegación de firma del Presidente, Resolución número 5745/2019, de 3 de octubre), Carolina López Arias.

90571